



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0080 DE 2021
14-01-2021



20212320000805

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005626 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000000796 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000002096 del 15 de junio de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000003476 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005626 del 20 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Palmas del Socorro reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005626 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMAS DEL SOCORRO, Proceso de Selección No. 475 de 2017 - Santander”*, la cual fue publicada el día 11 de mayo de 2020.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 475 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, solicitó la exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

¹ **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro”

“(…)Solicitamos se revise la relación de las funciones certificadas en los soportes allegados con las funciones del cargo de Inspector de Policía establecidas en el manual de funciones de la Alcaldía de Palmas del Socorro, Santander y que se encuentran detalladas en la descripción del empleo de la convocatoria con el fin de garantizar que el señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA, reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, puesto que en el proceso de revisión por parte de los integrantes de la Comisión de personal no se encontró mayor relación entre las funciones del cargo y las certificadas como experiencia

D. Respecto al soporte 1. Esta comisión tiene la siguiente inquietud ¿Como se lograría evidenciar que lo descrito en la declaración rendida bajo gravedad de juramento como experiencia, con numero de acta 1654 del 7 de septiembre de 2018 ante la Notaria Once del Circulo de Bucaramanga, realmente se ejecutó y es veraz lo manifestado? (…)”

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, estableció:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(…)Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, pasa el Despacho a pronunciarse, con base en el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 74293, establece los siguientes requisitos:

OPEC	74293
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría
Código:	303
Grado:	1
Propósito principal del empleo:	Inspección municipal de policía
Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho
Requisitos de Experiencia:	Demostrar experiencia profesional o tecnológica mínima de tres (3) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo
FUNCIONES	
Función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encarga de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todo aquellos problemas que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos y todo lo relacionado el artículo 206 de la ley 1801 de 2016	

El señor TARAZONA AYALA, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro”

INSTITUCIÓN	TITULO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	DERECHO	Folio valido para cumplimiento de requisito mínimo de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que el aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, el señor TARAZONA AYALA aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	INDEPENDIENTE	Período: 21-10-2017- 06-09-2018 Tiempo: 5 meses 27 días Tiempo Total: 10 meses 16 días Folio valido para acreditar experiencia relacionada.
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	Periodo: 16-01-2017 – 20-10-2017 Tiempo: 9 meses 4 días Folio valido para acreditar experiencia relacionada.
OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN	DEPENDIENTE JUDICIAL	Periodo: 05-08-2015 al 05-11-2016 Tiempo: 1 año 3 meses Folio valido para acreditar experiencia relacionada.

Respecto a la falta de relación de las funciones certificadas por el señor TARAZONA AYALA, se precisa que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17° del Acuerdo regulador del proceso de selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”.

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.** (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por el señor TARAZONA AYALA en la RAMA JUDICIAL, OSCAR ENRIQUE FORERO NONTIEN y de forma independiente, se evidencia que el aspirante ha realizado labores en proyección de memoriales, proyección de tutelas, sustanciación de los proyectos tutelares, asesoramiento de personal sobre derechos, asesorías en derecho penal, laboral y civil, elaboración de derechos de petición, acciones de grupo y acciones populares, participación en conciliaciones, entre otras, las cuales se encuentran relacionadas con la función del empleo que establece: *“Función vital en la promoción de la convivencia pacífica en el municipio, se encarga de prevenir, conciliar y resolver los conflictos que surgen de las relaciones entre vecinos y todo aquellos problemas que afectan la tranquilidad, seguridad, salud, movilidad y espacio público de los ciudadanos y todo lo relacionado el artículo 206 de la ley 1801 de 2016”*, encargada en la inspección de policía.

De la misma manera, se precisa que en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía deben, entre otras:

- *Conocer y fallar en las contravenciones que por ley le competen.*
- *Implementar y aplicar mecanismos y medidas que permitan mantener el orden público y la tranquilidad ciudadana.*
- *Imponer, aplicar y ejecutar las sanciones autorizadas en las leyes y que son de su competencia.*
- *Resolver los recursos de reposición y conceder o negar los recursos de apelación.*
- *Rendir los informes que le sean solicitados, los que deben presentarse a los organismos externos.*

Funciones que se encuentran relacionadas con las acreditaras por el señor TARAZONA AYALA, por consiguiente, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74293, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 31 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 3 meses.

En cuanto a la inquietud planteada respecto a cómo se logra *“... evidenciar que lo descrito en la declaración rendida bajo gravedad de juramento como experiencia, con numero de acta 1654 del 7 de septiembre de 2018 ante la Notaría Once del Circulo de Bucaramanga, realmente se ejecutó y es veraz...”* esa comisión debe tener en cuenta que en el artículo 19 del Acuerdo No. 20181000005626 de septiembre del 2018, que rige el concurso, se autoriza al participante a presentar esta clase de certificación al disponer, estableciendo:

“(...)En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento...” (Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor ANGEL D BARY TARAZONA AYALA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320057795 del 24 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, respecto al elegible ANGEL D BARY TARAZONA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.692.989.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado por el elegible al momento de la inscripción en el empleo específico angel_dbary@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmas del Socorro, al correo electrónico: gobierno@palmasdelsocorro-santander.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

Revisó: María del Consuelo Cruz Meza – Asesor Externo Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección